Ley del 2 de febrero de 1924

Impuesto.- Se fija la forma de pagar el de trasmisión a título oneroso de bienes inmuebles o acciones sobre éstos.

BAUTISTA SAAVEDRA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- El impuesto sobre la trasmisión a título oneroso del bienes inmuebles o acciones sobre éstos, a que se refiere el artículo 1º de la ley de 3 de enero de 1914 y el artículo 5º de la ley de 18 de mayo de 1921, se pagará en la siguiente forma:

- a).- Las transferencias cuyo monto no exceda de cincuenta mil bolivianos pagarán el impuesto actual del uno por ciento (1%);
- b).- Las transferencias que lleguen a cien mil bolivianos pagarán el uno por ciento (1%) sobre los primeros cincuenta mil bolivianos y el uno y medio por cinto (1 y ½ %) sobre el excedente; y
- c).- Las transferencias que se efectúen por más de cien mil bolivianos pagarán el dos por ciento (2%) sobre el excedente de esta suma, debiendo cobrarse el impuesto sobre los primeros cien mil bolivianos, conforme el inciso b)

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz. 1º de febrero de 1924.

JOSÉ PARAVICINI.- Pedro Gutiérrez.

F. Guzmán, S. S.- Julio Pantoja Estenssoro, D. S. J. Ml. Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 2 de febrero de 1924.

B. SAAVEDRA.- Roberto Villanueva.